



RUC: 0968574970001

**RESOLUCION No. GADSJ-JCCB-001-PP-2026**  
**JUAN CARLOS CABRERA BERMUDEZ, PRESIDENTE DEL GAD**  
**PARROQUIAL SAN JACINTO**  
**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sucesión del territorio nacional.

**Que**, el inciso primero del artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

**Que**, el inciso segundo del artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado;

**Que**, el artículo 107 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, instruye, que hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma;

**Que**, el Artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

**Que**, el artículo 67, literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que a la junta parroquial le corresponde expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme al COOTAD.



RUC: 0968574970001

**Que**, el literal c) del artículo 67 del COOTAD señala que a la junta parroquial rural le corresponde aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

**Que**, el literal p) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que a la Junta Parroquial Rural le corresponde conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural;

**Que**, el artículo 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina la participación de los gobiernos autónomos descentralizados de las rentas del Estado conforme a los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad tributaria;

**Que**, el artículo 189 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina los tipos de transferencias a favor de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 244 del COOTAD exige que la comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe;

**Que**, el artículo 245 del COOTAD instituye que el legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones;

**Que**, al tenor del artículo 249 del COOTAD el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial de San Jacinto asignara por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Que**, con fecha 20 de noviembre del 2025, la Comisión de Planificación y Presupuesto del GAD Parroquial San Jacinto, emitió su informe favorable;

**Que**, la junta parroquial, en sesiones extraordinaria 03 y 04, conoció, estudió y aprobó el presupuesto para el presente año fiscal;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

**EXPIDE:**

E-MAIL: [gadsanjacinto94@gmail.com](mailto:gadsanjacinto94@gmail.com)

Dirección: Parroquia San Jacinto Cantón -Colimes - Vía San Camilo s/n y 3 de julio



RUC: 0968574970001

**LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN JACINTO PARA EL AÑO FISCAL 2026:**

**Art. 1.-** Apruébese el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Jacinto para el año fiscal 2026.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado a los 9 días de diciembre del 2025, en la parroquia San Jacinto, del cantón Colimes, provincia del Guayas

**JUAN CARLOS CABRERA BERMUDEZ  
PRESIDENTE**

**CARLOS CESAR CASTRO BURGOS  
VOCAL PRINCIPAL**

**HECTOR JARDIEL ESCOBAR PRADO  
VOCAL PRINCIPAL**

**ANGEL ANTONIO PRADO ESCOBAR  
VOCAL PRINCIPAL**

**CARLOS JULIO MACIAS SALAZAR  
VOCAL PRINCIPAL**

**CPA. MELISSA GUERRERO BURGOS  
SECRETARIA-TESORERA**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Certificamos que la presente resolución fue conocida, discutida y aprobada por la Junta Parroquial San Jacinto en primero y segundo debate, en sus sesiones de fecha 5 y 9 de diciembre. - Parroquia San Jacinto, a los 09 días del mes diciembre del año 2025.